

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS -  
COPEX - 1 - 57

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 397 del 21.10.83 referidas a las normas que deberán observarse en materia de pagos por importaciones comprendidas en el Capítulo II, punto 1, apartado 1.3., inciso 1.3.1. de la Comunicación "A" 12 del 2.3.81 COPEX - 1.

Sobre el particular llevamos a su conocimiento que, atento a lo establecido en el Memorandum de Entendimiento suscripto entre las autoridades de Argentina y de Brasil el 25.4.84 en el sentido de que "Las partes acordaron en no exigir plazos mínimos de pago para la importación de productos negociados dentro del marco de la ALADI y de no exigir plazos de financiamiento superiores a 120 días para todos los demás bienes, excepto los de capital" se ha dispuesto que:

- a) Las importaciones de productos provenientes y originarios de la República Federativa de Brasil, negociados en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) se podrán abonar total o parcialmente contra documentación de embarque o con financiación a plazos, según convengan con los vendedores;
- b) Cuando se trate de operaciones cubiertas por créditos documentarios vigentes, abiertos hasta el 13.6.84 o mercaderías embarcadas hasta esa fecha el plazo será el convenido con ajuste a las disposiciones vigentes al momento de su concertación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge E. Magistrelli  
Gerente de  
Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista  
Subgerente General